

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE

BURGOS.

Circular.

En el Boletín oficial núm. 281, correspondiente al día 22 de Noviembre último, se publicó una circular encargando á todos los Alcaldes de esta provincia dispusieran el pronto y rápido cumplimiento de otra del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion inserta en el número anterior.

A pesar del grande interés que aquellas disposiciones entrañan, he observado, con harto disgusto, que la generalidad de los Alcaldes han descuidado su cumplimiento.

En su virtud, y por última vez, ordeno á dichas autoridades que en el improrogable plazo de ocho dias hagan comparecer en esta Capital, para que ingresen en Caja, á todos los mozos declarados útiles por la Comision provincial de los alistados en cada pueblo y no comprendidos en el repartimiento de los 80.000 hombres, disponiendo al propio tiempo que comparezcan ante la misma para ser reconocidos los que hasta la fecha no lo hubiesen verificado, bien entendido que de no hacerlo así, á los Alcaldes en primer lugar, y en segundo á los mozos, les sujetaré á la grande responsabilidad á que se hacen acreedores desobedeciendo las órdenes que se les han comunicado.

Burgos 4 de Noviembre de 1873.

EL DELEGADO,

JUAN MARTÍ Y TARRATS.

Circular.—Sanidad.

Desde su publicacion en el Boletín oficial de la provincia está en vigor el nuevo reglamento de partidos médicos.

En su virtud, y en el plazo improrogable de ocho dias los Sres. Alcaldes remitirán á este Gobierno copia de los contratos que hubiesen llevado á efecto con los Médicos y Farmacéuticos de sus respectivas localidades, y estos á su vez lo harán de las copias de sus respectivos Titulos académicos.

Asimismo remitirán inmediatamente, y con sujecion á este reglamento, los anuncios de las vacantes que existan de una y otra facultad, para proceder á su insercion.

Burgos 4 de Noviembre de 1873.

EL DELEGADO,

JUAN MARTÍ Y TARRATS.

Constándome que en la generalidad de los pueblos de esta provincia no se exhiben al público, como debiera, los Boletines oficiales de la misma; y resultando que por esta falta no pueden darse la publicidad necesaria á las disposiciones en ellos contenidas, de donde se siguen graves perjuicios á infinidad de personas, encargo á los Sres. Alcaldes no vuelva á reproducirse aquella, y que por consiguiente coloquen en un punto, el que juzguen mas oportuno, los referidos Boletines, para que nadie pueda alegar ignorancia respecto de cualquier asunto de que estos traten y que pudiera interesarle.

Burgos 5 de Noviembre de 1873.

EL DELEGADO,

JUAN MARTÍ Y TARRATS.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Ordenacion de pagos.

Habiendo espirado el plazo señalado en circular de 6 de Noviembre último para el pago de las expropiaciones de terrenos ocupados por la carretera de Briviesca á Cornudilla en los distritos de Briviesca y Barrios de Bureba sin haber podido realizarse todos los pa-

gos, se ha acordado prorogar aquel hasta el dia 31 del mes actual, á fin de que todos los dueños de las fincas expropiadas puedan percibir las cantidades que les correspondan.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 5 de Diciembre de 1873.— El Vicepresidente de la Comision provincial, Ordenador de pagos, Cayetano Lerena Bustillo.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

EJERCICIO DE 1873-74.

MES DE DICIEMBRE DE 1873.

Distribucion que presenta la Contaduria para la inversion de los fondos provinciales en el expresado mes por obligaciones comprendidas en el presupuesto, segun disponen los artículos 83 de la ley provincial y 147 de la municipal de 20 de Agosto de 1870.

Seccion.	Capítulo	Artículo		Pesetas.
1.ª	1.º	1.º	Dependencias de la Diputacion.....	3600
»	»	2.º	Juntas y Comisiones especiales.....	400
»	»	3.º	Arquitecto provincial.....	400
»	2.º	1.º	Gastos de quintas.....	4127,65
»	»	2.º	Bagajes.....	2000
»	»	3.º	Imprenta provincial.....	3500
»	3.º	1.º	Direccion de caminos vecinales.....	3000
»	»	»	Personal y material de conservacion de caminos..	5000
»	»	»	Gastos de construccion de caminos.....	25000
»	»	»	Expropiaciones.....	5000
»	»	»	Conservacion del Palacio y casa Consulado.....	200
»	4.º	3.º	Obligaciones provinciales é intereses.....	16995
»	5.º	1.º	Junta provincial de 1.ª enseñanza.....	85,33
»	»	2.º	Instituto provincial de 2.ª enseñanza.....	10000
»	»	3.º	Escuela Normal de Maestros.....	700
»	»	4.º	Inspeccion de 1.ª enseñanza.....	500
»	»	5.º	Academia de dibujo.....	950
»	»	»	Colegio de sordo-mudos.....	6000
»	»	6.º	Biblioteca provincial.....	400
»	»	7.º	Museo provincial.....	200
»	6.º	1.º	Estancias de dementes pobres.....	2200
»	»	3.º	Casa Hospicio provincial.....	40000
»	8.º	1.º	Calamidades públicas.....	1000
»	»	2.º	Imprevistos.....	6000
2.ª	2.º	2.º	Carreteras.....	30000
»	3.º	Unico.	Subvenciones para puentes.....	4000
»	4.º	Unico.	Otros gastos.....	150
Total.....				171585,98

Burgos 1.º de Diciembre de 1873.—El Contador, Leon Villen.

—Diciembre 3 de 1873.—La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta relacion.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

PERIODO DE AMPLIACION

AL EJERCICIO DE 1872-75.

MES DE DICIEMBRE DE 1875.

Distribucion que presenta la Contaduria para la inversion de los fondos provinciales en el expresado mes por obligaciones comprendidas en el presupuesto, segun disponen los articulos 83 de la ley provincial y 147 de la municipal de 20 de Agosto de 1870.

Seccion.	Capítulo	Artículo		Pesetas.
1.ª	1.º	1.º	Dependencias de la Diputacion	500
"	"	2.º	Comision de Monumentos.....	850
"	2.º	2.º	Bagajes	600
"	"	3.º	Imprenta provincial	5036,24
"	3.º	4.º	Conservacion del Palacio y casa Consulado.....	100
"	4.º	5.º	Obligaciones provinciales.....	2000
"	5.º	2.º	Instituto provincial de 2.ª enseñanza.....	712,65
"	"	3.º	Escuela Normal de Maestros.....	679
"	"	5.º	Academia de dibujo.....	187,51
"	"	"	Colegio de sordo-mudos.....	500
"	"	6.º	Biblioteca provincial.....	525
"	"	7.º	Museo provincial.....	450
"	8.º	Unico.	Imprevistos.....	150
2.ª	2.º	2.º	Obras de carreteras.....	20000
"	"	"	Expropiaciones	10000
"	3.º	Unico.	Subvenciones para puentes.....	6000
3.ª	Unico.		Resultas	5690
Total.....				55560,40

Burgos 1.º de Diciembre de 1875.—El Contador, Leon Villen.

—Diciembre 3 de 1875.—La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta relacion.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion extraordinaria celebrada por la Comision provincial bajo la presidencia del Sr. Gobernador en el dia 25 de Setiembre de 1875 para la revision de los expedientes de los mozos de la reserva, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 18 de Agosto último y orden del Ministerio de la Gobernacion del dia 4 del mes actual.

Abierta la sesion á las 9 y media de la mañana con asistencia de los Sres. Lerena, Rincon, Monterrubio, Cecilia y Villarejo, se procedió á resolver los asuntos expresados á la cabeza de esta acta en la forma siguiente:

Merindad de Castilla la Vieja.—Bernabé Martinez Gomez, alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre y tener dos hermanos en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento, y nadie reclamó contra esta decision: se lee la partida de bautismo del padre, que nació en el año de 1812, así como una certificacion expedida en 18 de Junio último en que consta que Pablo Martinez, hermano del mozo Bernabé, está sirviendo en el Regimiento Caballeria de Albuera como quinto del reemplazo de 1869, y otra de la que aparece que el padre paga anualmente de contribucion territorial dos pesetas 52 céntimos: los interesados en contra de la excepcion manifiestan

en este acto que el mozo Bernabé mantiene á su padre y que sus dos hermanos sirven en el ejército por su suerte: la Comision en vista de todo acuerda declararle exento, como comprendido en el art. 76, núm. 1.º de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Angel Diez y Saiz, expuso ser hijo único de padre pobre y sexagenario: el Ayuntamiento le declaró exento: del expediente resulta que Andrés Santos Diez, padre del mozo, nació en el año de 1812, que no tiene mas hijos, que el valor de sus bienes es 552 pesetas en venta y 54 en renta, que paga 12 pesetas 60 céntimos anualmente de contribucion territorial, y que no podría subsistir sin los auxilios que le presta el mozo en cuestion: la Comision acuerda en su virtud declararle exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Apolinar Garcia Negrete, alegó ser hijo único de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, y nadie reclamó contra este fallo: del expediente resulta que el padre del mozo murió en el año de 1868, que su madre es pobre, que es hijo único y que no podría aquella subsistir sin los auxilios que la presta: la Comision acuerda declararle exento, como comprendido en el art. 76, núm. 2.º de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Nemesio Gonzalez Tejera, alegó ser hijo único de viuda pobre, á quien mantiene: el Ayuntamiento le declaró

exento, y nadie reclamó contra esta decision: del expediente resulta que Francisco Gonzalez, padre del mozo, falleció en el año de 1858, que Paula Tejera su madre es viuda, que no tiene mas hijos solteros que el Nemesio, que es pobre para los efectos legales y que no podría subsistir sin los auxilios que la presta aquel: la Comision en su virtud acuerda declararle exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Justo Besga Gutierrez, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, y nadie reclamó contra esta decision: del expediente resulta que su padre Angel falleció en 1869, que su madre Antonia es pobre, que no tiene mas hijos y que no podría subsistir sin los auxilios que la presta el mozo Justo: la Comision le declaró exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Merindad de Valdivielso.—Dionisio Gonzalez Garmilla, alegó ser voluntario de la República: el Ayuntamiento le declaró exento: el comisionado manifiesta que sentó plaza en los Francos de Leganés: la Comision acuerda declararle pendiente de presentacion del certificado en que se acredite el concepto en que sirve en el ejército.

Blas Barcina y Rodriguez, alegó ser hijo único de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, y nadie reclamó contra esta decision: los interesados en contra de la excepcion propuesta confiesan en este acto ante la Comision que la madre del mozo es pobre, que no tiene mas hijos y que no podría subsistir sin los auxilios que la presta: la Comision en su virtud acuerda declararle exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Romualdo Arce Montalvan, alegó ser hijo de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento; y no habiendo comparecido su padre en este dia, la Comision acuerda que se presente el dia 9 de Octubre próximo á las 11 de su mañana á ser reconocido.

Pablo Fernandez Corrales, alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario: el Ayuntamiento le declaró exento; y no presentando justificacion alguna de dicha excepcion, la Comision acuerda que la presente para el dia 9 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

Mariano Diaz Torres, alegó tener un hermano en el servicio y no quedar á su padre otro hijo mayor de 17 años: el Ayuntamiento le declaró exento: la Comision acuerda que presente la certificacion de existencia de su hermano en el ejército y las demás justificaciones de la excepcion propuesta para el dia 9 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

José Fernandez Diaz, alegó ser nieto único de abuelo pobre y sexagenario: el Ayuntamiento le declaró exento; y no presentando justificacion alguna de la excepcion propuesta, la Comision acuerda que la presente para el dia 9 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

Julian Rodriguez Alonso, alegó ser hijo único de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento; y no presentando expediente, la Comision acuerda que le instruya y comparezca con él en el dia 9 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

Luis Peña Diez, alegó ser huérfano y estar en compañía de dos hermanos: el Ayuntamiento le declaró exento; y no presentando justificacion alguna de la excepcion propuesta, la Comision acuerda que la practique y comparezca en el dia 9 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

Juan Merino Real Barona, alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento: la Comision, visto el expediente presentado por el mismo, acuerda que comparezca con la partida de bautismo de su padre en el dia 9 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

Cipriano Valdivielso Rodriguez, alegó ser hijo único de viuda pobre é impedida: el Ayuntamiento le declaró exento: la Comision, en vista del expediente presentado y de que los interesados en contra de la excepcion manifiestan en este acto que no tiene mas hermanos que uno de 16 años próximamente, acuerda que se presente de nuevo en el dia 9 de Octubre próximo á las 11 de su mañana con la partida de bautismo de dicho hermano.

Gabriel Lopez Marquina, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, y nadie reclamó contra esta decision: los interesados en contra de la excepcion confiesan en este acto que el mozo en cuestion no tiene mas hermanos que dos casados y pobres, y resultando comprobados por las justificaciones practicadas los extremos de dicha excepcion, la Comision acuerda confirmar lo resuelto por la corporacion municipal y declarar exento al mozo Gabriel Lopez Marquina.

Martin Sainz Madrid, alegó ser huérfano y mantener á un hermano de 12 años y á una hermana de 22: el Ayuntamiento le declaró exento: del expediente resulta que el mozo en cuestion emplea su salario en socorrer á sus hermanos: los interesados en contra de la excepcion confiesan que los hermanos de dicho mozo son pobres y que él los mantiene: la Comision en su vista acuerda declararle exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal, como comprendido en el art. 76, núm. 1.º de la ley de reemplazos.

Vuenaventura Guilarte Alonso, expuso ser hijo de padre pobre é impedido: el Ayuntamiento le declaró exento, y nadie reclamó contra esta decision: reconocido dicho padre, ha resultado inútil para el trabajo: del expediente aparece que sus bienes valen en venta 9.060 reales y en renta 392 con 60 céntimos, y que paga de contribucion 40 pesetas y 95 céntimos: los interesados en contra de la excepcion aseguran en este acto que no tiene hermanos: la Comision acuerda declararle

exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Merindad de Castilla la Vieja.—Francisco y Gregorio Pereda Cachupin, alegaron ser hermanos mellizos: el Ayuntamiento los declaró soldados, y nadie reclamó contra esta decision: el padre de ellos manifiesta en este acto que dichos mozos tienen otro hermano de 56 años que hace 18 se ausentó del pueblo, y los interesados en contra de la excepcion aseguran que dicho hermano estuvo en casa de su padre hace cuatro ó cinco años y volvió á ausentarse: la Comision acuerda que se forme expediente justificativo para acreditar cual de los dos hermanos gemelos nació primero, la pobreza del padre, la ausencia del hermano y demás extremos de la excepcion propuesta, y que comparezcan con las diligencias practicadas en el dia 9 de Octubre próximo á las once de su mañana.

Merindad de Montija.—Castor Cano Sainz Ezquerria, alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: de la partida de bautismo consta que su padre nació en el año de 1808: la Comision, en vista de no haber justificado los demás extremos de la excepcion propuesta, acuerda declarar ejecutivo el fallo del Ayuntamiento, por no haberse apelado de él, y declararle soldado de la reserva.

La Comision acuerda así bien que cubran plaza por el cupo de dicha Merindad los mozos Julian Lopez Baranda, Blas Garcia Robledo y Miguel Martinez Villasante por haber acreditado que están sirviendo como voluntarios en el ejército desde el dia 15 del mes actual.

Cesáreo Urgaztimendia y Regulez, alegó ser nieto de abuelo sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, y nadie reclamó contra esta decision: del expediente resulta que el mozo Cesáreo es huérfano, que vive en compañía de su abuelo, que este es pobre y que no podría subsistir sin los auxilios que le presta aquel, que no tiene otro nieto mayor de 17 años, y que nació en el año de 1800: la Comision acuerda confirmar dicho fallo y declararle exento.

Silverio Villasante Martinez, alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, y nadie reclamó: del expediente resulta que es hijo único, que su padre es pobre, que nació en el año de 1810 y que no podría subsistir sin los auxilios que le presta el mozo Silverio: la Comision le declara exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Nicolás Corral Leciñana, expuso ser hijo único de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento: del expediente resulta que no tiene otro hijo en su compañía, y si otros dos casados y con hijos, que el Nicolás la mantiene y que no podría subsistir sin su auxilio, porque sus bienes no valen en venta mas que 2 455 pesetas, y 74 con 87 céntimos en renta: la Comision le de-

clara exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Cipriano Sainz Lopez, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, y nadie reclamó contra esta decision: la Comision acuerda que presente expediente justificativo para el dia 9 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

Ceferino Perez Lavin, alegó ser hijo de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamara contra esta decision: reconocido el padre ha resultado inútil para el trabajo: del expediente resulta que es hijo único, que mantiene á su padre, que este es pobre para los efectos de la ley, en razon á que sus bienes no producen mas que 39 pesetas anuales en renta, y que no podría subsistir sin los auxilios de su hijo: la Comision declara en su virtud exento á Ceferino Perez Lavin, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Francisco Blanco Villasante, alegó ser hijo único de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento: reconocido el padre ha resultado útil para el trabajo: del expediente resulta que es pobre, que no tiene otro hijo y que no podría subsistir sin su auxilio: dicho padre manifiesta que tenia 55 años: Ramona Lerciñana, madre del mozo Nicolas Corral, asegura en este acto que es cierto que el padre de Francisco Blanco ha estado sacramentado y ha tenido dos vómitos de sangre: el padre del mozo Ceferino Lopez Cano dice que le consta ser cierta la enfermedad expresada; y la Comision acuerda que se amplie el expediente para justificar la citada dolencia del padre del mozo, y que comparezca con las diligencias practicadas el dia 9 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

Ceferino Lopez Cano, no compareció, por hallarse enfermo: la Comision acuerda que el Alcalde remita certificacion facultativa de su estado cada ocho dias, y que participe su restablecimiento tan pronto como se verifique, á fin de señalar dia en que haya de comparecer este mozo y los que se encuentran en el mismo caso.

Medina de Pomar.—Mariano Torres Maraño, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, y nadie reclamó: del expediente resulta que es hijo único de su madre, que esta no podría subsistir sin los auxilios que le presta su hijo, así como tampoco una hija suya menor de edad: la Comision acuerda declararle exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Joaquin Serna Prado, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, y nadie reclamó contra esta decision: del expediente resulta que es hijo único, que su madre no tiene bienes, y que tanto ella como una hija enferma necesitan para subsistir de los auxilios que les presta el mozo Joaquin: la Comision le declara exento, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Anastasio Diez Martinez, alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento: la Comision le declara pendiente de justificacion de la excepcion propuesta y que comparezca nuevamente el dia 9 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

José Ruiz y Ruiz, alegó ser hijo de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento: del expediente resulta que su padre falleció en 24 de Agosto último, que el mozo José mantiene á su madre y á sus hermanos menores de 12 años con el haber que gana como empleado en correos, que dicha madre carece de toda clase de bienes, y que ni ella ni los demás hijos menores podrían subsistir sin los auxilios que les presta el mozo: la Comision le declara exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Casimiro Ruiz Bravo Resines, alegó ser hijo único de padre pobre sexagenario: el Ayuntamiento le declaró exento, y nadie reclamó contra esta decision: del expediente resulta que dicho padre nació en el año de 1808, que es pobre y que no podría subsistir sin los auxilios que le presta el mozo, así como tambien que este es hijo único y que vive en compañía de su padre: la Comision le declara exento confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Gabriel del Cerro Cosca, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, y nadie reclamó contra esta decision: de la informacion practicada resulta que la madre es pobre, que no tiene mas hijos y que no podría subsistir sin los auxilios que la presta este: la Comision acuerda declararle exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Santiago Céspedes Peña, no habiendo comparecido en este dia, la Comision acuerda que se presente el dia 9 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

Junta de Traslaloma.—Luis Martinez Ruiz, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, y nadie reclamó contra esta decision: del expediente resulta que Francisca Ruiz, madre del mozo, no tiene mas hijos que el Luis, que vive en su compañía y que la sostiene cultivando las tierras que posee, que aun cuando tiene otro hijo este es de 12 años, que dicha madre es pobre y que no podría subsistir sin los auxilios que la presta su hijo: la Comision en vista de todo le declara exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Baltasar Vivanco Rueda, alegó ser hijo único de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, y nadie reclamó contra esta decision: del expediente resulta que su madre Josefa es pobre, que su hijo la mantiene y es único, y que no podría subsistir sin su auxilio: la Comision en vista de todo le declara exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Martin Rueda Zorrilla, alegó ser hijo

de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, y nadie reclamó contra esta decision: del expediente resulta que su padre nació en el año de 1810, que es pobre, puesto que sus bienes tasados producen 210 rs. anuales de renta, que no tiene mas hijos que el Martin y que no podría subsistir sin los auxilios que este le presta: la Comision acuerda declararle exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Juan Rueda Rasines, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento: se presenta la certificacion de existencia de su hermano Benito en el Regimiento Infanteria de Sevilla expedida en 22 de Junio último, en que se acredita que sirve como quinto de 1871: la Comision acuerda que se amplie el expediente en lo relativo á la pobreza del padre y de otro hijo, que este asegura se halla casado, y que comparezca con las diligencias practicadas para el dia 9 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

Casto Vivanco Leziñana, alegó ser hijo de viuda pobre y tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento: del expediente resulta que su madre Juliana Leciñana no tiene mas hijos que el mozo Casto y otro casado pobre, que los bienes de ella valen en venta 1750 rs., y en renta 221, y que no podría subsistir sin los auxilios del mozo Casto: se lee la certificacion en que se acredita que su hermano Facundo sirve en el ejército como quinto del reemplazo de 1871, y la Comision acuerda declararle exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Merindad de Sotoscueva.—Bernardino Otegui Masa, alegó ser hijo único de padre sexagenario, pobre é impedido: el Ayuntamiento le declaró exento: del expediente resulta que es hijo único, que su padre tiene mas de 60 años, que se halla impedido, que carece de bienes y que no podría subsistir sin los auxilios que le presta el hijo: los interesados en contra de la excepcion aseguran que el padre tiene mas de 70 años: la Comision en vista de todo le declara exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Simon Martinez Saez, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento: la Comision acuerda que forme expediente justificativo y comparezca con él el dia 9 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

Luis Ruiz Peña, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre y tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento: la Comision le declara pendiente de presentacion de expediente justificativo para el dia 9 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

Casimiro Barquin, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento: la Comision acuerda que justifique la excepcion propuesta y comparezca con las diligencias que practique el dia 9 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

Aforados de Moneo.—Juan Esteban Ortiz y Muga, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, y nadie reclamó contra esta decision: la Comision, vista la informacion practicada en la que resultan comprobados los extremos de la excepcion propuesta, acuerda confirmar el fallo de la corporacion municipal.

Leandro Peña, alegó ser hijo de padre pobre é impedido: el Ayuntamiento le declaró exento: reconocido su padre Modesto ha resultado inútil para el trabajo: en el expediente se acredita que es pobre, que su hijo Leandro le mantiene, así como á su abuelo y á cuatro hermanos menores de 17 años y que no podrian subsistir sin su auxilio: la Comision en su virtud acuerda declararle exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Merindad de Cuestaurria.—Luis Lopez del Campo, alegó ser hijo de padre sexagenario, pobre é impedido: el Ayuntamiento le declaró exento: del expediente resulta que el padre nació en el año de 1800, que es pobre, sordo y ciego, que no tiene mas hijo soltero y que sin su auxilio no podria subsistir: la Comision le declara exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Dada cuenta de una instancia presentada con esta fecha por Joaquin Andrés Alvaro, natural de Arauzo de Miel y domiciliado en esta Capital, pidiendo certificado en que conste haber sufrido la suerte de soldado como quinto por el cupo del expresado pueblo en el reemplazo de 1871 y de haber quedado libre por haberse cubierto dicho cupo con números anteriores, se acordó que se expida de lo que conste en el expediente de su razon.

De conformidad con los dictámenes de la Comision pericial en que han sido declarados inútiles para el servicio militar los mozos Eliseo de la Puente Lopez del alistamiento de Briviesca, Antonio Lopez Arnaiz del de Busto de Bureba, Andrés Gonzalez Martinez del de la Merindad de Castilla la Vieja, y Lorenzo Vivar Páramo del de Quintanadueñas, la Comision acuerda declararlos exentos de la reserva.

De igual conformidad con los dictámenes de la citada comision pericial que ha declarado útiles para el servicio militar á los mozos Vicente Martinez Saiz del alistamiento de la Merindad de Castilla la Vieja, y á Aurelio Galar y Ruiz del de la Merindad de Valdivielso, la Comision provincial acuerda declararlos soldados de la reserva.

Así bien de conformidad con el dictamen de los facultativos que han reconocido en apelacion al mozo Julian Lopez Martin del alistamiento de Medina de Pomar, á quien han considerado útil para el servicio militar, la Comision provincial le declara soldado de la reserva.

De la misma conformidad con el parecer de los facultativos que han considerado inútil para el servicio á Manuel Vivar Gonzalo del alistamiento de

Villavieja, la Comision provincial le declara exento de la reserva.

Tambien acordó la Comision, de conformidad con los dictámenes de los facultativos que han reconocido en apelacion á Zacarias Gutierrez Solana del alistamiento de Espinosa de los Monteros, declararle pendiente de formacion de expediente justificativo de su exencion fisica, con el cual deberá presentarse nuevamente en el dia 9 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

Habiendo hecho presente el Sr. Gobernador civil de la provincia las circunstancias especiales que hacen indispensable proporcionar un local donde alojar á la Guardia civil reconcentrada en esta Capital, por tener que destinarse á otro servicio urgente el que en la actualidad ocupa, y que el único á propósito es la planta principal del Instituto provincial, la Comision acuerda poner á su disposicion el mencionado local interin las circunstancias apremiantes del servicio lo hagan necesario, y que para alojarse en él la mencionada fuerza se ponga el Jefe de ella de acuerdo con el Director del establecimiento.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 8 de la noche.

Burgos 25 de Setiembre de 1875.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

AUDIENCIA DE BURGOS.

SECRETARÍA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 15 del actual la orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Ministerio de la Guerra dijo á este de Gracia y Justicia en 31 de Octubre último lo que sigue:—Excmo. Sr.: Enterado de la Real orden expedida por ese Ministerio en 1.º de Mayo del año próximo pasado, manifestando á este de la Guerra la necesidad de que se derogue la de 22 de Febrero de 1845, relativa al punto en que los Jefes militares deben prestar declaracion ante los Jueces ordinarios: Considerando que ni la Constitucion del Estado ni la actual forma de Gobierno, ni la ley de Enjuiciamiento criminal de 22 de Diciembre último permiten sostener por mas tiempo el privilegio que la referida Real orden concedia á los militares desde Comandante graduado arriba, determinando que cuando fuesen citados por los Jueces de primera instancia para declarar en causa criminal se les recibiera su declaracion en la Sala 1.ª de la Audiencia en horas que estuviese disuelto el Tribunal, ó en las Casas Consistoriales donde no hubiese Audiencia, porque en la actualidad todos deben comparecer á prestar sus declaraciones ante el Juez que les cite, en el sitio donde tenga establecido el Juzgado y en que administra justicia, sin mas excepciones que las establecidas en el art. 307 de la citada ley de

Enjuiciamiento criminal, sin que nadie pueda considerar por esto rebajada ni menoscabada su dignidad personal, pues allí donde se administra justicia, cualquiera que sea la categoría del que la administra, allí se encuentra el templo de la ley, en el que todos son iguales: el Gobierno de la República, de conformidad con lo manifestado por el Consejo Supremo de la Guerra, ha tenido á bien resolver que la mencionada Real orden de 22 de Febrero de 1845 sea derogada, como se interesa; pero sin perjuicio de que rijan y subsista la práctica establecida en el artículo 1.º, título 1.º, tratado 8.º de las Ordenanzas del Ejército, respecto á la forma de llevarse á efecto las citaciones para declarar á los individuos que pertenecen al ejército ó que dependen del ramo de Guerra.—Lo que de orden del mismo Gobierno traslado á V. I. á fin de que tenga cumplido efecto lo mandado en la preinserta comunicacion.»

Y de mandato de S. S. I. se publica en el presente Boletín oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia y municipales de este distrito á los efectos consiguientes.

Burgos 25 de Noviembre de 1875. —Manuel Cubell.

Anuncios particulares.

Pagos del Empréstito Nacional.

Los contribuyentes al empréstito nacional dentro de la provincia que deseen utilizar el 50 por 100 de beneficio en el 50 por 100 de sus cuotas del primer plazo, pueden acudir á D. Angel Aparicio con la papeleta de aviso y el 70 por 100 de aquellas, quien se encarga de realizar el pago de todas las suscripciones que reciba hasta el dia 9 del actual.

EMPRÉSTITO

DE 175 MILLONES DE PESETAS.

Interesante á los contribuyentes del mismo.

D. Francisco del Prado, Agente de Negocios, Plazuela de la Audiencia número 1.º, casa de los Valencianos.

El Gobierno de la República ha ordenado en decreto de 24 de Noviembre último, inserto en los Boletines oficiales de la provincia núm. 286, fecha 28 del mismo Noviembre, y en el 288, del 30 de dicho mes, la admision de papel del Estado cuyo cobro haya vencido y esté pendiente de realizacion, en pago de la mitad del primer plazo respectivo al indicado empréstito.

Las operaciones indispensables que trae consigo dicho decreto hacen necesario á todos los que deseen utilizarle el nombramiento de un representante en esta Capital ó su presentacion en la misma, toda vez que los resguardos de que han de proveerse para utilizar los mencionados valores solo se halla autorizada para facilitarlos la Administracion económica.

Esta Agencia, cuyo nombre no es desconocido para ninguno de los pueblos de la provincia, se encarga de verificar todas las operaciones relativas al beneficio concedido por dicho decreto, facilitando el papel necesario para el pago de la mitad del importe de recibos del Empréstito, sin ninguna clase de molestia para los contribuyentes, que disfrutarán de todas las ventajas que hoy se les conceden, y cuya operacion hará el que suscribe por una retribucion insignificante relativamente al beneficio reportado.

El contribuyente que ignore la cuota que le corresponde por cada plazo, á consecuencia de no haber recibido aun papeleta de aviso del recaudador, puede dirigirse á esta Agencia, que gestionará, poniendo en conocimiento del interesado la cantidad que le haya sido impuesta.

Los que tengan ya en su poder los referidos avisos, pueden remitirlos, á fin de llevar á cabo la operacion con toda urgencia antes de que espire el plazo marcado para el pago, con objeto de no incurrir en recargos sumamente gravosos, haciendo presente al recaudador que para obtener el beneficio que le concede el citado decreto de 24 de Noviembre último quiere verificar en la Capital de la provincia el expresado pago.

Permitiendo referido decreto acumular cuotas para el pago de la mitad de las mismas en papel, cualquiera que sea el número de estas, puede ser altamente favorable la asociacion de contribuyentes, que esta Agencia piensa realizar en cuantos casos sea oportuno.

Así mismo el que suscribe, como ya tiene demostrado, se viene encargando de cuantos asuntos se le encomienden, y muy en particular en ventas de Bienes Nacionales, vencimientos de pago de estas, redenciones de censos de todas corporaciones, como son del Clero, Propios, Beneficencia, Instruccion pública y los que pertenecieron al Patrimonio de la Corona, que hoy cualquiera de estos pueden redimirse con grandísimas ventajas; pues además de que el Gobierno hace gran beneficio al verificar la capitalizacion pueden pagarse en papel Bonos del Tesoro.

Burgos 6 de Diciembre 1875.

Alcaldía popular de Gumiel de Izan.

Debiéndose verificar en esta villa la feria titulada de Santa Lucia, que como de costumbre viene celebrándose en la misma, esta Corporacion ha acordado hacer público en el Boletín oficial de la provincia los precios que en la misma han de satisfacerse, los cuales son los siguientes:

Por cada res vacuna, caballar y mular, 50 céntimos de peseta.

Por cada caballería menor ó asnal, 25 céntimos de id.

Por cada res de cerda, 12 y medio céntimos de id., cobrándose por los demás géneros y efectos que se presenten igualmente que lo que se venia pagando en años anteriores.

Gumiel de Izan 5 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Pedro Calvo.